



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
i05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL promovido por ELSA MERYS ESCOBAR CAROS Y OTROS contra CLINICA DE LA COSTA, CLINICA DEL CESAR Y OTROS. Radicado No. 20001-31-03-005-2017-00217-00.

Ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud que antecede, a través de la cual la apoderada de la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, solicita se le notifique en forma electrónica de la demanda y se le remita el traslado y los anexos al correo electrónico operez@ompabogados.com el cual se encuentra actualizado en el registro nacional de abogados, el despacho, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 09 del Decreto 806 de 2020 ordena que por secretaria se notifique a la demandada PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, la providencia de fecha 31 de mayo de 2019, a través de la cual se admitió el llamamiento en garantía que le formuló la Clínica del Cesar S.A. a la citada aseguradora, mediante el envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica antes señalada, para lo cual se deberá acompañar copia de la reproducción de la demanda y de sus anexos.

De otro lado, se denegará la petición formulada por el apoderado del demandado JORGE HUMBERTO CASTRO OTERO tendiente a que se le notifique a su correo electrónico las providencias que se dicten fuera de audiencia dentro del sumario, toda vez que, mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura impartió instrucciones sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, y en la que se determinó que la consulta de las actuaciones de los procesos deberá realizarse por la parte interesada a través de la página Web de la Rama Judicial.

Asimismo, el artículo 09 del decreto 806 de 2020 dispuso que la notificación de la providencia que deban hacerse por estado se fijaran de manera virtual con la inserción de la providencia en la página web de la rama judicial, a lo cual se ha dado cumplimiento por parte del despacho tal como se puede constatar al verificar los estados electrónicos de esta agencia judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/47>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado
No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ SECRETARIO.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

137600c44a816ba0eb07f0dcb2a63803178a29e598dee677dbe79d6c3d3238e4

Documento generado en 06/09/2020 07:35:47 p.m.